INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 20 de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021). En la fecha se pasa al despacho de la señora Jueza el presente proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. 2019-00206-00, informándole que fue consignado a favor del mismo el depósito judicial No. 442100000926516 de fecha 17/10/2019 por valor de $40.000.000,oo. Sírvase proveer lo pertinente.

SANDRA MILENA JUNCO CONTRERAS

SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA
E-Mail: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel.: 322-2344186

RAD. 47-001-31-05-003-2019-00206-00.-
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL.-
DEMANDANTE: PROTECCIÓN S.A.-
DEMANDADO: CETECOS LTDA.-

Santa Marta, veinte (20) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

1. ANTECEDENTES.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se constata el despacho que fueron allegados al plenario los siguientes memoriales y/o solicitudes:

- Solicitud de entrega de títulos judiciales enviada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, a través de correo electrónico de fecha 15/02/2021 a las 11:09 A.M.
- Solicitud deprecada por el apoderado judicial de la ejecutada en fecha 19/04/2021 a las 12:14 P.M., consistente en enviarle el expediente digital y abstenerse este juzgado de pronunciarse sobre las costas y agencias en derecho dentro del proceso ejecutivo mientras la AFP - PROTECCIÓN se pronuncie sobre la depuración final de la liquidación del crédito que se presentó ante la misma Administradora de Pensiones.
- Solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación remitida por correo electrónico por el abogado de la demandante en fecha 03/05/2021 a las 9:59 A.M., donde además pide a este despacho que no se condene en costas a la ejecutada, por haber procedido de buena fe al pago de la obligación y depuración

de cartera antes de la terminación del proceso, quedando en cero la cartera adeudada. Igualmente manifiesta que renuncia al término de ejecutoria de esta providencia.

2. FUNDAMENTO NORMATIVO.

Al respecto, el C.G.P. aplicable por analogía en los procesos laborales establece:

> *"**ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (…)."*

> ***"ARTÍCULO 365. CONDENA EN COSTAS.** En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas: (…)*

> *9. Las estipulaciones de las partes en materia de costas se tendrán por no escritas. Sin embargo podrán renunciarse después de decretadas y en los casos de desistimiento o transacción."*

3. CONSIDERACIONES.

Dando aplicación a la normatividad transcrita en precedencia y como quiera que el apoderado judicial de la parte demandante con facultades para recibir (folio 6) es quien presenta la solicitud de terminación del presente proceso ejecutivo laboral por pago total de la obligación, pretendiendo además que se exonere a la ejecutada del pago de las costas ejecutivas, y por ser procedente, se accederá a sus solicitudes.

En consecuencia, se decretará la terminación del presente proceso ejecutivo laboral por pago total de la obligación, se levantarán las medidas cautelares y se exonerará a la ejecutada del pago de las costas ejecutivas liquidadas y aprobadas en el presente asunto, conforme lo solicitado por la demandante. Se ordenará devolver a la ejecutada el depósito judicial No. 442100000926516 de fecha 17/10/2019 por valor de $40.000.000,oo.

Hecho lo anterior, se archivará el presente expediente.

Igualmente este despacho acepta la renuncia de los términos de ejecutoria de esta providencia, pero solo en lo que respecta a la parte demandante en este asunto.

Por lo antes expuesto, este juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo laboral promovido por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., mediante apoderado judicial, contra CETECOS LTDA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto.

TERCERO: EXONERAR a la parte ejecutada del pago de las costas ejecutivas liquidadas y aprobadas en el presente asunto, conforme se expuso en las motivaciones de esta providencia.

CUARTO: DEVOLVER a la ejecutada el depósito judicial No. 442100000926516 de fecha 17/10/2019 por valor de $40.000.000,oo.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia de los términos de ejecutoria de esta providencia, en lo que respecta a la parte demandante en este asunto.

SEXTO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZA